

A DESPACHO: 10 de mayo de 2023. Informando que se presentó memorial tendiente a subsanar la demanda de referencia. Sírvasse proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: BEATRIZ FERMNA LUCUMI PAZ
FLOR DE MARIA PAZ
EDITH LAREZA LUCUMI PAZ
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE BASTIDAS SOLARTE
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2023-00237-00

Auto Interlocutorio Nro. 1024

La parte demandante al allegar memorial de subsanación no tuvo en cuenta las razones contenidas en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que la acumulación de pretensiones debe sujetarse a lo reglado en el artículo 88 del Código General del Proceso, conforme a la cual se permite promover pretensiones contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos: i) cuando provengan de una misma causa, ii) cuando versen sobre el mismo objeto, iii) cuando entre ellas exista una relación de dependencia y iv) cuando deban servirse de unas mismas prueba.

La acumulación de pretensiones busca salvaguardar principios como los de seguridad jurídica, igualdad y economía procesal, así que, para apelar a ella basta que se estructure uno cualquiera de los casos previstos en la norma, no siendo necesario la concurrencia de ellos.

En ese orden, cuando la demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones, se incurre en una falencia de forma, que conlleva al rechazo de la demanda tal y como lo prevé el inciso tercero numeral 3° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso declarativo de pertenencia teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b800c9b8969f35b48d5c6d049bb4fb430c526922e3f5f3225d6a47de8b268bb7**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>